

INFORME DE EJECUCIÓN DE PROCESO DE CONSULTAS PÚBLICAS

INFORME TÉCNICO No. IT-CRDS-GR-2019-057

NORMA TÉCNICA PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE LISTAS POSITIVAS Y NEGATIVAS DEL SERVICIO MÓVIL AVANZADO.

12 de diciembre de 2019



TABLA DE CONTENIDO

1. PROYECTO DE REGULACIÓN:	3
2. ANTECEDENTES:	3
3. APORTES RECIBIDOS EN EL PROCESO:	4
4. ASISTENTES A LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS:	4
5. ANÁLISIS DE PERTINENCIA DE APORTES:	4
6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:	21

1. PROYECTO DE REGULACIÓN:

NORMA TÉCNICA PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE LISTAS POSITIVAS Y NEGATIVAS DEL SERVICIO MÓVIL AVANZADO. NORMA TÉCNICA PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE LISTAS POSITIVAS Y NEGATIVAS DEL SERVICIO MÓVIL AVANZADO.

2. ANTECEDENTES:

- 2.1 Con memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2016-0063-M de 29 de agosto de 2016, la Coordinación Técnica de Control, remitió a la Coordinación Técnica de Regulación, para conocimiento, observaciones y trámite, la propuesta regulatoria denominada: *“Reglamento para la implementación y operación del Sistema de Listas Positivas y Negativas del Servicio Móvil Avanzado”*.
- 2.2 Con memorando Nro. ARCOTEL-CRDS-2019-0126-M de 26 de septiembre de 2019, la Dirección Técnica de Regulación de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, remitió a la Coordinación Técnica de Regulación de la ARCOTEL el proyecto de regulación denominado: **“NORMA TÉCNICA PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE LISTAS POSITIVAS Y NEGATIVAS DEL SERVICIO MÓVIL AVANZADO. NORMA TÉCNICA PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE LISTAS POSITIVAS Y NEGATIVAS DEL SERVICIO MÓVIL AVANZADO”**, y el Informe Técnico No. IT-CRDS-GR-2019-042 de 25 de septiembre de 2019, por medio del cual se presentaba dicho proyecto normativo.

El Informe Técnico No. IT-CRDS-GR-2019-042, se encuentra suscrito conjuntamente con la Dirección Técnica de Homologación de Equipos y aprobado también por el Coordinador Técnico de Control.
- 2.3 La Coordinación Técnica de Regulación, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2019-0528-M de 27 de septiembre de 2019, remitió a consideración de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, el proyecto de regulación **“NORMA TÉCNICA PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE LISTAS POSITIVAS Y NEGATIVAS DEL SERVICIO MÓVIL AVANZADO. NORMA TÉCNICA PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE LISTAS POSITIVAS Y NEGATIVAS DEL SERVICIO MÓVIL AVANZADO”**, así como el correspondiente informe de presentación, a fin de que se considerarlo procedente, se disponga la ejecución del proceso de consultas públicas, de conformidad con el Reglamento de Consultas Públicas.
- 2.4 Con disposición inserta por parte del Director Ejecutivo de la ARCOTEL, en relación al memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2019-0528-M, se ordenó: *“Coord. De Regulación / Por favor proceder con Audiencias Públicas”*.
- 2.5 El día 13 de noviembre de 2019, se publicó en la página web institucional destinada para efecto, la convocatoria a consulta pública y audiencia presencial, respecto del proyecto de regulación en consideración, aspecto que fue coordinado mediante memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2019-0611-M de la misma fecha.
- 2.6 El día 29 de noviembre de 2019, a partir de las 09h40 se efectuaron las audiencias públicas convocadas, las cuales se realizaron en las instalaciones de la ARCOTEL de Quito (Coordinación Zonal 2), así como en Guayaquil y Cuenca, en estas últimas mediante videoconferencia. Las audiencias se presidieron desde la ciudad de Quito.

A continuación, se detalla el lugar de las audiencias públicas:

LUGAR	DIRECCIÓN
Quito, Auditorio de la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL	Av. Amazonas N4071 y Gaspar de Villarroel. Auditorio – Planta Baja.
Guayaquil, Coordinación Zonal 5 de la ARCOTEL	Av. Francisco de Orellana Solar 1-4, Manzana 28, Ciudadela IETEL, Auditorio.
Cuenca, Coordinación Zonal 6 de la ARCOTEL	Luis Cordero 16-50 y Héroes de Verdeloma, Auditorio – Segunda Planta Alta.

3. APORTES RECIBIDOS EN EL PROCESO:

Conforme el Reglamento de Consultas Públicas, los interesados podían remitir observaciones, opiniones y comentarios al proyecto de regulación, por correo electrónico, formulario en línea disponible en el sitio web institucional o por escrito en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, conforme la convocatoria realizada.

Se recibieron observaciones, opiniones o comentarios dentro del plazo fijado para el efecto (hasta el 25 de noviembre de 2019) de las siguientes personas naturales y jurídicas; aportes que fueron publicados a partir del día 27 de noviembre de 2019, en la página web institucional destinada para el efecto¹:

1. OTECEL S.A.
2. CONECEL S.A.
3. CNT E.P.

4. ASISTENTES A LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS:

El día 29 de noviembre de 2019, a partir de las 09h40 se efectuaron las audiencias públicas convocadas. Participaron en dichas audiencias, representantes de las siguientes empresas, en la ciudad de Quito, registrados para emitir observaciones o comentarios:

1. OTECEL S.A.
2. CONECEL S.A.
3. CNT E.P.

No hubo participantes ni en la ciudad de Guayaquil ni en la ciudad de Cuenca.

Adicionalmente a los registrados para emitir observaciones o comentarios, no hubo registros de personas en calidad de asistentes.

5. ANÁLISIS DE PERTINENCIA DE APORTES:

Para fines del presente informe, se realiza un análisis de las principales observaciones, opiniones y comentarios al proyecto de reglamento, los cuales tienen carácter de no vinculantes para la ARCOTEL; así como la pertinencia o no de incluir modificaciones en el proyecto de regulación².

¹ Mediante correo electrónico de 11 de diciembre de 2019, GSMA América Latina remitió comentarios al proyecto normativo; dicha comunicación fue remitida fuera del plazo reglamentario establecido para el envío de comentarios, opiniones u observaciones.

² Las observaciones remitidas dentro del plazo fijado para el efecto (hasta el 14 de octubre de 2019) están publicadas en la página web de la ARCOTEL. Se adjunta además un archivo Excel que contiene dichas observaciones así como las realizadas en audiencias públicas, y su análisis.

5.1 GENERALES:

Respecto de las observaciones generales se resalta lo siguiente:

- i. **Impacto económico de los costos asociados por las nuevas exigencias en relación a los beneficios del usuario y tiempos exigidos. Consideraciones respecto del manejo de dupleta IMEI – IMSI: no existe proporcionalidad en las inversiones respecto del manejo o acciones a realizarse con los duplicados, no se tiene mayores efectos en la práctica.**

“Siendo el objetivo de la Norma combatir el hurto de celulares, es evidente que, con el sistema de listas negativas, lo estamos logrando. Ahora bien, cualquier iniciativa de política pública o regulatoria adicional (Proyecto de Norma de Listas Positivas) debe tener en cuenta la problemática a solucionar, su alcance, la relación costo – beneficio y, ponderar las afectaciones de los intereses o derechos en juego, siendo el más relevante, la afectación de los usuarios. Especial consideración debe tener la situación actual del país y las cargas regulatorias que tienen los operadores, que son considerables.

...Así, vemos con una enorme preocupación incorporar nuevos mecanismos de validación en los sistemas conlleva realizar procesos más engorrosos para los usuarios e inversiones para los operadores, a todas luces innecesarias e inadecuadas con el fin que se persigue con este sistema. En este sentido, nos referiremos puntualmente al proyecto de Norma se plantea controlar y registrar una lista positiva de terminales, y gestionar la dupleta IMEI – IMSI en el EIR para controlar la duplicidad de terminales (IMEI).”.

La Ley Orgánica de Telecomunicaciones – LOT, establece en su artículo 4, que la administración, regulación, control y gestión de los sectores estratégicos de telecomunicaciones y espectro radioeléctrico se realizará de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia; así mismo, que la provisión de los servicios públicos de telecomunicaciones responderá a los principios constitucionales de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad así como a los principios de solidaridad, no discriminación, privacidad, acceso universal, transparencia, objetividad, proporcionalidad, uso prioritario para impulsar y fomentar la sociedad de la información y el conocimiento, innovación, precios y tarifas equitativos orientados a costos, uso eficiente de la infraestructura y recursos escasos, neutralidad tecnológica, neutralidad de red y convergencia.

El Reglamento General a la LOT, establece en el artículo 112, la prohibición de uso y comercialización de equipos que, requiriendo homologación y certificación, incumplan las normas establecidas para el efecto o que cumpliéndolas no hayan obtenido la certificación de la ARCOTEL; así mismo, en el artículo 114, expresamente lo siguiente:

*“Art. 114.- Control previo y posterior de terminales.- La ARCOTEL establecerá los procedimientos de control, manuales o automáticos, para asegurar que los terminales cumplan con el procedimiento de homologación y obtención de la certificación respectiva. Para el efecto, tendrá la facultad de implementar mecanismos de forma individual o de forma conjunta con instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales **para evitar que se usen u operen terminales duplicados, adulterados, no homologados, robados y los demás que la ARCOTEL defina para el cumplimiento del presente artículo.**” (subrayado y resaltado, fuera del texto original).*

En este sentido, es obligación de la ARCOTEL, el emitir la regulación vinculada a evitar que se utilicen o que operen terminales duplicados, adulterados, no homologados, robados y otros que considere y defina esta Agencia para cumplimiento de lo establecido en el Reglamento General a la LOT. Así también se debe considerar que ni la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, ni su Reglamento General de aplicación, establecen de manera general o particular, excepciones, consideraciones particulares o condicionamientos de incidencia, respecto de la emisión regulatoria con fines de aplicación y

cumplimiento de las atribuciones de supervisión y control, más aún en un caso expresamente establecido, como consta en el artículo 114 del Reglamento General a la LOT, mencionado.

En este sentido, y conforme se explica en el Informe Técnico No. IT-CRDS-GR-2019-042, la normativa vigente, no contiene disposiciones que permitan regular el manejo de duplicados, conforme lo exige la LOT y especialmente su reglamento general de aplicación en el artículo 114 supra. Para cumplir con la normativa jerárquica superior, es necesario el manejo de dupletas IMEI – IMSI.

El Decreto Ejecutivo Nro. 372 de 19 de abril de 2018, establece lo siguiente:

“Artículo 1.- Se declara como política de Estado la mejora regulatoria y la simplificación administrativa y de trámites a fin de asegurar una adecuada gestión gubernamental, mejorar la calidad de vida de la población, fomentar la competitividad y el emprendimiento, propender a la eficiencia en la economía y garantizar la seguridad jurídica.

Artículo 2.- Son fines de la mejora regulatoria y la simplificación de administrativa y de trámites los siguientes:

a. Garantizar los derechos, el bien común y mejorar la calidad de vida del ciudadano en sus relaciones con el sector público;

b. Garantizar la seguridad jurídica, mejorar el entorno regulatorio de la Administración Pública y fortalecer la confianza de los ciudadanos frente a la institucionalidad pública y privada;

c. Mejorar el clima de negocios e inversiones, promover la innovación e impulsar la economía popular y solidaria y, el emprendimiento de pequeñas y medianas empresas, reduciendo la imposición de costos y cargas administrativas;

d. Establecer estrategias y acciones que faciliten y mejoren el desarrollo de las actividades económicas mediante políticas que aseguren la calidad regulatoria y la simplificación administrativa y de trámites;

e. Reducir la carga regulatoria y los costos de su cumplimiento a través de análisis de impacto, costo beneficio, decisiones basadas en evidencia y datos, el uso, interconexión e integración de plataformas tecnológicas, así como la participación de actores interesados, entre otros;

f. Fomentar capacidades internas y externas para gestionar los procesos de mejora regulatoria y simplificación administrativa y de trámites;

g. Propender al ahorro fiscal y, eliminar la burocracia y cargas burocráticas innecesarias; y,

h. Agilizar la prestación de servicios públicos y fomentar el uso y convergencia de plataformas tecnológicas.

Artículo 3.- Las entidades de la Administración Pública Central, Institucional, y entidades que dependen de la Función Ejecutiva están obligadas a implementar procesos de mejora regulatoria y simplificación administrativa y de trámites, los mismos que deben estar orientados a:

a. Simplificar los procedimientos administrativos y reducir al mínimo indispensable los requisitos y exigencias a los ciudadanos en su relación con la Administración Pública;

b. Suprimir los trámites, requisitos y procedimientos que conlleven costos de transacción y cumplimiento injustificados, innecesarios y redundantes, aquellos que hagan menos eficiente el funcionamiento de la Administración Pública y las actividades de sus destinatarios, así como los que se sujeten exclusivamente a la discrecionalidad de los servidores públicos;

- c. Llevar a cabo un levantamiento sistemático y permanente de los trámites y procedimientos administrativos de su institución, así como su actualización;
- d. Simplificar los procedimientos para el cumplimiento de los trámites por parte de los ciudadanos; y,
- e. Implementar el uso progresivo de herramientas tecnológicas.

La simplificación de trámites debe vincular la evaluación ex ante de las regulaciones, su revisión ex post y su actualización gradual.

Artículo 4.- Las entidades de la Administración Pública Central, Institucional, y entidades que dependen de la Función Ejecutiva para proceder con la creación de un nuevo trámite o procedimiento administrativo deberán observar de manera obligatoria lo siguiente:

- a. Justificar que la creación del nuevo trámite o requisito administrativo sea indispensable y no genere cargas o costos innecesarios a través de un análisis de costo-beneficio e impacto regulatorio.
- b. Todo trámite o carga administrativa debe ser creado por acto normativo, ser publicado en la página web de la institución junto con el análisis técnico y jurídico que lo sustenta, de conformidad con este Decreto y normas técnicas aplicables y, deberá ser notificado a la Secretaría General de la Presidencia de la República.

Para que el nuevo trámite o carga administrativa sea exigible a los administrados, el acto normativo correspondiente deberá ser publicado en el Registro Oficial.”

“Art. 14.- Previo a la remisión de una propuesta de un anteproyecto normativo, la entidad proponente deberá remitir un análisis de impacto regulatorio y de simplificación administrativa y de trámites de conformidad a la normativa que emita la Secretaría General de la Presidencia de la República y la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, en el ámbito de sus competencias.”

Adicionalmente, la Ley Orgánica para la optimización y eficiencia de trámites administrativos, dispone:

“Artículo 1.- Objeto.- Esta Ley tiene por objeto disponer la optimización de trámites administrativos, regular su simplificación y reducir sus costos de gestión, con el fin de facilitar la relación entre las y los administrados y la Administración Pública y entre las entidades que la componen; así como, garantizar el derecho de las personas a contar con una Administración Pública eficiente, eficaz, transparente y de calidad.”

En el artículo 3 de la mencionada Ley, se establece que además de los principios establecidos en los artículos 227 y 314 de la Constitución de la República, los trámites administrativos estarán sujetos a los siguientes: Celeridad, Consolidación, Control posterior, Tecnologías de la información, Gratuidad, Pro-administrado e informalismo, Interoperabilidad, Seguridad jurídica, Presunción de veracidad, Responsabilidad sobre la información, Simplicidad, Publicidad y transparencia, no duplicidad, mejora continua.

En relación con estos aspectos, y de la gestión regulatoria que realiza la ARCOTEL, en atención a una consulta formulada por esta Agencia, el Subsecretario de la Administración Pública y Transparencia de la Presidencia de la República³, mediante oficio Nro. PR-SSAPT-2019-2732-O de 04 de septiembre de 2019, indica lo siguiente:

³ Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 732 de 16 de mayo de 2019, el Presidente de la República suprime la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES), y dispone entre otros aspectos, que se transfiera a la Secretaría General de la Presidencia de la República, como entidad rectora de la administración pública, todas las facultades, atribuciones, delegaciones y representaciones de mejora regulatoria, entre otros aspectos. La

“1. Mediante oficios SENPLADES-SIE-DDL-2019-001-OF de 06 de mayo de 2019 y SENPLADES-SIE-DDL-2019-0001-OF de 3 de julio de 2019 la Dirección de Diseño Legal, unidad administrativa de la extinta Senplades, remitió para su conocimiento y consideración los lineamientos y criterios técnicos para trabajar los Estudios de Impacto Regulatorio (EIR), hasta la expedición de la norma técnica de análisis de impacto regulatorio.

2. Respecto al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ejecutivo No. 372 sobre la norma técnica de análisis de impacto regulatorio, cabe señalar que en función del cambio de autoridades en la extinta Senplades y posterior con lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 372 sobre el traspaso de ciertas atribuciones, entre esas la de mejora regulatoria, a esta Secretaría General, dicha disposición normativa aún no ha sido emitida y se encuentra en proceso de revisión interna.

3. Desde la Subsecretaría de la Administración Pública, ahora responsable del proceso de mejora regulatoria, proporcionará a la ARCOTEL, todo el acompañamiento técnico que solicite, a fin de apoyar el fortalecimiento regulatorio de su entidad.

4. Esta Secretaría General, a través de la Subsecretaría de la Administración Pública, en función de lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 732, emitirá los informes de cumplimiento metodológico para los Estudios de Impacto Regulatorio una vez que se cuente con la norma técnica respectiva y previo proceso de capacitación en la misma.

Por lo expuesto, Arcotel deberá continuar con el tratamiento de las regulaciones planificadas dentro de la Agenda Regulatoria 2019 en sujeción a los procedimientos de consulta estipulados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y sugerimos considerar los lineamientos y criterios técnicos emitidos por la ex Senplades en la medida de lo posible no obstante priorizando el cumplimiento de lo establecido en la mencionada Agenda.”
(subrayado y resaltado fuera del texto original).

Con base en dicho antecedente, y conforme lo dispuesto por el Subsecretario de la Administración Pública y Transparencia de la Presidencia de la República, en función de la atención prioritaria de cumplimiento de la Agenda Regulatoria 2019, se procedió con la elaboración del informe y proyecto de resolución sometido al proceso de consultas públicas. El informe elaborado para fines de justificación de la propuesta normativa (Informe Técnico No. IT-CRDS-GR-2019-042), establece entre otros aspectos, lo siguiente, respecto de observaciones y comentarios previamente emitidos por los prestadores del servicio móvil avanzado:

“11.3 Puede existir demasiada información a manejar en el EIR, lo que implica costos adicionales para los prestadores, en casos con mínima incidencia para los fines de la norma.

El manejo de dupletas en el EIR de los prestadores del servicio móvil avanzado, se realizará únicamente respecto de los casos en los que se requiere regularización; no se contempla el manejo de todas las dupletas en el EIR, debido a que la información de dupletas constará en el sistema a cargo de la ARCOTEL.

11.4 Consideraciones de tiempo e inversión necesarias para cumplir con los desarrollos e implementaciones que se deberían realizar una vez emitida la norma técnica. Analizar relación costo – beneficio, carga y necesidad regulatoria.

La propuesta ha sido desarrollada con el fin de lograr la menor inversión o costo posible con los cambios o implementaciones a realizarse, incluyendo consideraciones respecto de la funcionalidad actual de los EIRs, aspectos y procedimientos ya implementados

Disposición General Cuarta, ordena la transferencia íntegra de la Subsecretaría de Institucionalidad Estatal de la ex SENPLADES a la Secretaría General de la Presidencia de la República, incluyendo toda la información necesaria para la ejecución de los procesos de diseño institucional, diseño legal y mejora regulatoria.

para el manejo de listas positivas y negativas, entre otros aspectos. Los tiempos propuestos en las disposiciones transitorias, se consideran adecuados para la implementación, considerando así mismo desarrollos previos realizados en la gestión del sistema.” (resaltado y en negrita, fuera del texto original).

Es decir, en la propuesta de Norma Técnica, si bien implica el uso de dupletas IMEI – IMSI, esta se realizará únicamente respecto de los casos en los que se requiere regularización, como se indicó en el informe de justificación; a fin de evitar confusiones de implementación y aplicación de este esquema, en el articulado del proyecto de resolución, se puntualiza lo pertinente.

En la ilustración que se presenta a continuación del documento denominado “Simplificación del marco regulatorio para la restricción de equipos terminales hurtados” elaborado por la CRC (Comisión de Regulación de Comunicaciones, órgano de regulación de la República de Colombia) se identifica claramente la cadena de valor de equipos hurtados y alterados; respecto de dicha cadena, se evidencia respecto de los controles implementados entre ARCOTEL, los prestadores del SMA y varias Instituciones que forman parte del estado.

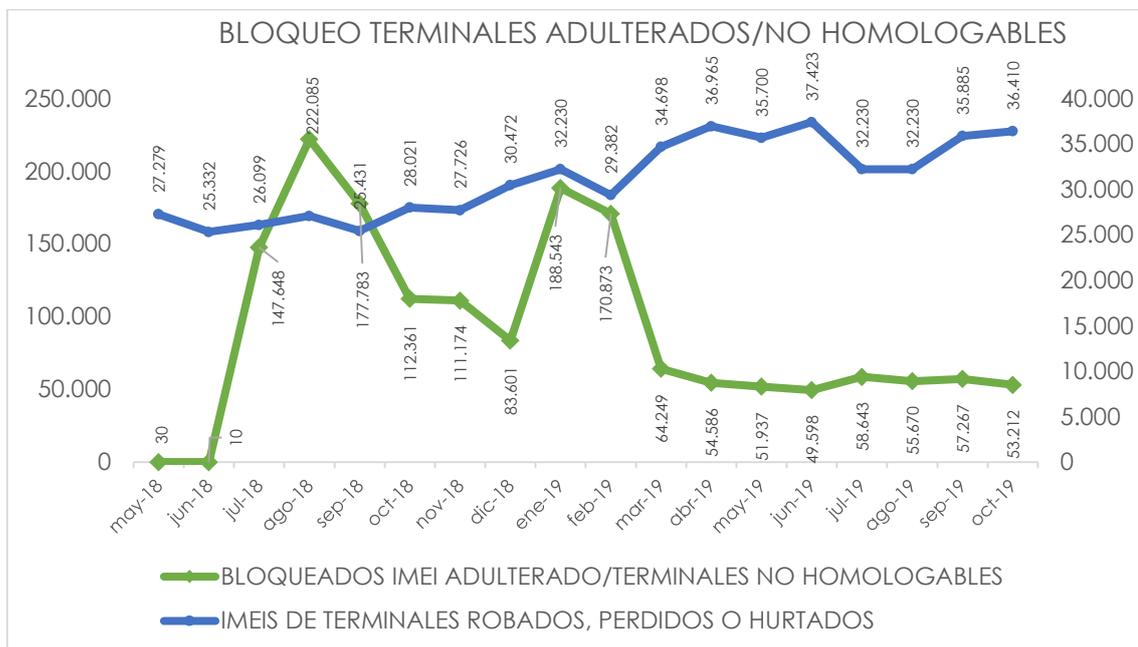


Fuente: Elaboración propia CRC

Reporte y bloqueo de terminales robados, perdidos o hurtados: Actualmente la ARCOTEL y los OSMA (operadores/prestadores del servicio móvil avanzado), mantienen un sistema automático para la recepción del reporte y el bloqueo a través del bus empresarial.

Receptación y reventa ilegal: La ARCOTEL ha atendido aproximadamente 475, solicitudes de certificación de 10.889 IMEIs desde el año 2016, solicitudes promovidas desde la Fiscalía General del Estado, mismas que forman parte de procesos de indagación previa que buscan judicializar a personas que roban, hurtan o receptan terminales. En el tema de la reventa ilegal, la SENA ha solicitado a la ARCOTEL el bloqueo de 9.659 IMEIs de equipos terminales que han sido aprehendidos en sus operativos y que corresponden a terminales que no han podido demostrar su licitud para poder ser comercializados.

Alteración de IMEI: Con la finalidad de desmotivar esta práctica, actualmente la ARCOTEL y los OSMA mantienen el procedimiento de CONTROL EN USO DE TERMINALES NO HOMOLOGADOS, mecanismo que ha permitido identificar y bloquear hasta octubre de 2019 un total de 1.659.270 IMEIs de terminales adulterados. Este eslabón de la cadena es muy importante, ya que luego los terminales robados perdidos o hurtados se adulteran para reintroducirse en las redes de los operadores nuevamente; en la siguiente gráfica podemos identificar la efectividad de la medida implementada.



Es evidente que se ha desmotivado 2 casuísticas: la primera es para evitar que los ciudadanos compren terminales que no se encuentran homologados en el país y la segunda en relación con la adulteración de terminales, en la cual se modificaba el IMEI por un código randómico que hacía fácil identificarlo y bloquearlo; sin embargo, la disminución estadística de esta práctica no tiene el mismo efecto en el número de reportes, donde que se evidencia tiene un leve incremento. Este efecto se debe a que actualmente no se adulteran IMEIs con números al azar, sino se utilizan terminales que cumplen con estándares de la industria y que incluso ya fueron bloqueados por encontrarse duplicados en Colombia, situación que se observa en la siguiente tabla:

IMEI	#IMSIs ATADAS AL IMEI	MARCA	MODELO	HOMOLOGADO SI/NO	ESTADO EN ECUADOR	ESTADO EN COLOMBIA
358880071183940	183	NOKIA	RM-1135	SI	SIN REPORTE	DUPLICADO
359902044009970	130	HTC	PJ40110	SI	SIN REPORTE	DUPLICADO
358314068852460	128	SAMSUNG	GT-I9060I	SI	SIN REPORTE	DUPLICADO
359902043016250	102	HTC	PJ40110	SI	SIN REPORTE	DUPLICADO

Con estos antecedentes, se hace evidente que las medidas implementadas hasta la fecha requieren ampliarse, ya que ahora se adulteran IMEIs sobre terminales que cumplen los estándares de la industria e incluso con modelos de terminales que se encuentran homologados, situación que se puede controlar con el control de duplicados, utilizando la dupleta IMEI-IMSI en los procesos de regularización cuando se identifican casos como los expuestos en la tabla y que beneficia al usuario que posee el equipo íntegro o no adulterado.

Usuarios: Sobre este punto desde el año 2015, la ARCOTEL, conjuntamente con Instituciones Público-Privadas han promovido campañas de educación a través de redes sociales, charlas y envío de mensajes SMS, a importadores, comercializadores y usuarios, respecto a la importancia de comprar terminales homologados y la verificación de la integridad del mismo previo a su comercialización o uso.

Operadoras: Este eslabón es muy importante en la cadena, ya que complementan las acciones que se implementan con la ARCOTEL y permiten el cumplimiento de la LOT; es evidente que el esfuerzo

que realizan apoyan al desempeño de la red ya que logran evitar que se conecten terminales que no cumplen con estándares de la industria y muchos que han sido adulterados.

Respecto del contexto mundial y las iniciativas regionales en relación con la creación y manejo de listas positivas y negativas, se debe destacar que la Recomendación UIT-T Q.5050 - Solución marco para contrarrestar la falsificación de dispositivos TIC, establece lo siguiente, en relación con los dispositivos móviles:

“Cuando se trata de dispositivos móviles compatibles con 3GPP, algunas soluciones para identificar terminales móviles auténticos y legalmente importados se basan en el sistema de registro de identidades internacionales de equipos móviles (IMEI). Las soluciones que parten del IMEI para impedir la proliferación de dispositivos móviles falsificados se basan en:

– bloquear en sus redes los dispositivos móviles con números IMEI no válidos (por ejemplo, sin IMEI, IMEI totalmente nulo, cadenas con formato no normalizado, IMEI duplicados, IMEI asignados por organizaciones no autorizadas y IMEI válidos no asignados por la organización designada);

– realizar otras actividades de sensibilización del consumidor, medidas de observancia y cambios legislativos adecuados en el plano nacional.

Para bloquear la utilización de dispositivos móviles falsificados, el sistema puede utilizar un registro de todos los códigos IMEI válidos (identificador que se ajustan a las normas, asignados oficialmente por una organización designada, importado legalmente y homologado) de los dispositivos móviles activos en redes nacionales. El registro de IMEI de dispositivos móviles garantiza que los dispositivos móviles cumplen con la normativa nacional y, en algunos países, que han sido importados legalmente.”

“Los códigos IMEI se utilizan para crear una base de datos de dispositivos con "lista blanca", "lista gris" y "lista negra". La "lista blanca" es el registro de los dispositivos cuya utilización en el país está autorizada (por ejemplo, aquellos legalmente importados o fabricados en el país), la "lista gris" es el registro de dispositivos cuyo estado aún no se confirmado (no inscritos en la "lista blanca" ni en la "lista negra") y la "lista negra" es el registro de dispositivos cuyos servicios debe rechazar la red de telecomunicaciones.”

Adicionalmente, en encuentra en proceso de emisión en la Organización de Estados Americanos – OEA, promovida por una iniciativa de la CITEL (Conferencia Interamericana de Telecomunicaciones), un proyecto de resolución⁴, que contempla, entre otros aspectos, el motivar, invitar y solicitar a los Estados Miembros, lo siguiente:

1. Intercambio de información y bloqueo de dispositivos móviles hurtados y extraviados reportados en los demás Estados, invitándolos a incluir en sus marcos regulatorios la prohibición de activación y uso de dichos dispositivos.
2. Tomar medidas para incrementar la adopción por parte de los usuarios de aplicaciones anti-robo y a que se promuevan medidas y requerimientos dirigidos a incrementar la seguridad de los dispositivos contra la alteración de sus identificadores únicos.
3. Implementar estrategias y/o adopten procesos para la detección y control de dispositivos móviles con identificadores alterados o duplicados.

⁴ Documento CP/CG. 2116/19 rev. 3 de 11 junio 2019, PROYECTO DE RESOLUCIÓN “ESFUERZOS HEMISFÉRICOS PARA COMBATIR EL USO DE EQUIPOS TERMINALES MÓVILES HURTADOS, EXTRAVIADOS O ADULTERADOS”, acordado por la Comisión General durante la sesión celebrada el 14 de mayo de 2019 para su presentación al Consejo Permanente, y revisada en la sesión del 10 de junio de 2019; disponible en www.oas.org.

4. Fortalecer sus marcos normativos incluyendo el incremento sancionatorio, así como acciones de autoridades pertinentes y de seguridad pública contra la importación, exportación, venta y uso de equipos hurtados, extraviados, alterados o duplicados.

5. Compartir experiencias exitosas y mejores prácticas con miras a colaborar y a asistir a otros Estados Miembros en la adopción y fortalecimiento de controles para combatir el uso de dispositivos móviles hurtados, extraviados o alterados/duplicados en su mecanismo de identificación.

Es decir, la propuesta realizada está acorde con iniciativas mundiales (UIT) y regionales (CITEL – OEA), relacionadas con el ámbito establecido en el artículo 114 del Reglamento General a la LOT.

ii. **Afectación al derecho a la seguridad jurídica, la irretroactividad de las normas jurídicas y el derecho de propiedad del usuario. // De la aplicación retroactiva sobre obligaciones hacia los usuarios.**

“...se debe evaluar que, al aplicar una iniciativa para atacar equipos con un origen presuntamente ilegal, se afecte desproporcionadamente a usuarios de equipos legales y que, éstos deban adquirir nuevos equipos con el costo que ello conlleva. En este sentido, es indispensable establecer un análisis previo de la emisión de una norma y con ello asegurar su impacto positivo.”

Es preciso señalar que el Código Civil ecuatoriano en el artículo 1 establece: **“Art. 1.- La ley es una declaración de la voluntad soberana que, manifestada en la forma prescrita por la Constitución, manda, prohíbe o permite. (...)”** concordante con el artículo 5 que determina: **“Art. 5.- La ley no obliga sino en virtud de su promulgación por el Presidente de la República.- La promulgación de las leyes y decretos deberá hacerse en el Registro Oficial, y la fecha de promulgación será, para los efectos legales de ella, la fecha de dicho registro.”**

La Ley Orgánica de Telecomunicaciones, fue publicada en el Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, en el artículo 87 en forma expresa señala que está prohibido: **“1. El uso y comercialización de equipos terminales que utilicen espectro radioeléctrico, que puedan impedir o interrumpir la prestación de los servicios, degradar su calidad, causar daños a usuarios o redes, generar interferencias perjudiciales o que de cualquier forma afecten la prestación de los servicios o los derechos de los usuarios.- 2. La comercialización de equipos terminales que utilicen espectro radioeléctrico y no hayan sido homologados y certificados.- 3. La comercialización de equipos terminales que utilicen espectro radioeléctrico y sean incompatibles con el Plan Nacional de Frecuencias.- 4. La comercialización de equipos terminales que hayan sido bloqueados y no puedan ser activados o utilizados por los usuarios en las distintas redes de las y los prestadores de servicios de telecomunicaciones.- 5. La utilización en las redes públicas de telecomunicaciones, de equipos terminales que utilicen espectro radioeléctrico, que no hayan sido previamente homologados y certificados.- 6. Las demás que sean establecidas por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”**, adicionalmente la Ley Ibídem, dispone dentro de las competencias de la ARCOTEL, en el artículo 144: **“1. Emitir las regulaciones, normas técnicas, planes técnicos y demás actos que sean necesarios en el ejercicio de sus competencias, para que la provisión de los servicios de telecomunicaciones cumplan con lo dispuesto en la Constitución de la República y los objetivos y principios previstos en esta Ley, de conformidad con las políticas que dicte el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.”**

El Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicación, fue publicado en el Registro Oficial No 676 de 25 de enero de 2016, y considerando lo que establece el Código Civil Ecuatoriano el presente entra en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y es de aplicación obligatoria; el Reglamento Ibídem en su artículo 114, establece: **“Art. 114.- Control previo y posterior de terminales.- La ARCOTEL establecerá los procedimientos de control, manuales o automáticos, para asegurar que los terminales cumplan con el procedimiento de homologación y obtención de la certificación respectiva. Para el efecto, tendrá la facultad de implementar mecanismos de forma individual o de forma conjunta con instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales para evitar que se usen u operen**

terminales duplicados, adulterados, no homologados, robados y los demás que la ARCOTEL defina para el cumplimiento del presente artículo. (subrayado y resaltado, fuera del texto original).

El citado artículo establece que es mandatorio para la ARCOTEL, implementar mecanismos para evitar que se usen u operen terminales duplicados, adulterados, no homologados, robados y los demás que la ARCOTEL defina.

Para lo cual y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y el Reglamento General a Ley Orgánica de Telecomunicaciones, la ARCOTEL ha sometido al proceso de consulta pública, un proyecto de norma elaborado por la Coordinación Técnica de Control, el mismo que, bajo la denominación de “NORMA TÉCNICA PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE LISTAS POSITIVAS Y NEGATIVAS DEL SERVICIO MÓVIL AVANZADO”, contiene las disposiciones pertinentes y efectivas en base a la experiencia del control y la regulación internacional.

No existe del proyecto, disposición, que implique una aplicación retroactiva; por el contrario, el proyecto de ciñe estrictamente al ordenamiento jurídico vigente.

Por otro lado, la disposición transitoria cuarta del proyecto de Norma citado establece que se deberá realizar la actualización de la base de datos de listas positivas, que servirá para el inicio de los controles. Luego de la generación de esta base se aplicará regularizaciones para los terminales que se detecten posteriormente, por lo que no existe violación al principio de irretroactividad de la Ley.

En el proyecto de Norma de modo alguno se afectaría a equipos terminales que no presenten irregularidades.

iii. Violación de acceso al servicio público.

El proyecto de “NORMA TÉCNICA PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE LISTAS POSITIVAS Y NEGATIVAS DEL SERVICIO MÓVIL AVANZADO.” tal como se encuentra planteado, no afecta al acceso al servicio en este caso al Servicio Móvil Avanzado ya que ningún caso o proceso de regularización afecta o prohíbe la provisión del servicio, únicamente se ejecutan procesos de control y regularización sobre el terminal como lo establece el Reglamento General a la LOT, en el artículo 112, la prohibición de uso y comercialización de equipos que, requiriendo homologación y certificación, incumplan las normas establecidas para el efecto o que cumpliéndolas no hayan obtenido la certificación de la ARCOTEL; así mismo, se debe tener en cuenta la obligación y responsabilidad respecto del cumplimiento de lo establecido en el artículo 114 del mencionado Reglamento General, como se indica en los puntos previos del presente informe. Si se considera un símil con la aplicación del régimen de homologación de equipos, no se puede pretender indicar que se viola el acceso al servicio público, por no permitir el uso de equipos no homologados en las redes del servicio móvil avanzado, lo que se realiza en función del cumplimiento regulatorio de una norma jerárquicamente superior; en este caso, no se puede pretender hablar de violación de acceso al servicio público, por efecto de la aplicación de un régimen de cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento General en mención, de evitar que se usen u operen terminales duplicados, adulterados, no homologados, robados y los demás que la ARCOTEL defina.

Situación que fue ratificada en el campo de “Otras obligaciones o disposiciones a ser cumplidas por el prestador del servicio”, adicional a las que se deriven del régimen jurídico correspondiente de la FICHA DESCRIPTIVA DE SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES que se encuentra como Anexo, en el Reglamento para la prestación de servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción aprobado mediante Resolución No. 05-03-ARCOTEL-2016, que establece:

“(...) 4. Los prestadores del Servicio Móvil Avanzado no podrán activar o mantener activos equipos terminales que han sido reportados como robados, perdidos o hurtados en el país, o que consten en dicha caracterización como resultado del intercambio de información con otros países u organismos. Tampoco podrán activar equipos terminales duplicados, adulterados, no homologados o los demás que el Directorio de la ARCOTEL defina. Para este cumplimiento la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL podrá disponer a los prestadores del Servicio Móvil Avanzado los mecanismos, condiciones operativas

o demás especificaciones que considere pertinentes, las cuales deberán ser obligatoriamente implementadas por los prestadores.”.

- iv. **Se vulnera el principio de seguridad jurídica y la presunción de inocencia, respecto de las personas que adquirieron sus equipos previamente a la entrada en vigencia de la norma. // Violación al principio constitucional de presunción de inocencia.**

Con respecto a la Seguridad Jurídica, la Constitución de la República del Ecuador establece: “**Art. 82.-** El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”.

El Reglamento General a la LOT, establece: “**Art. 114.- Control previo y posterior de terminales.-** La ARCOTEL establecerá los procedimientos de control, manuales o automáticos, para asegurar que los terminales cumplan con el procedimiento de homologación y obtención de la certificación respectiva. Para el efecto, tendrá la facultad de implementar mecanismos de forma individual o de forma conjunta con instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales **para evitar que se usen u operen terminales duplicados, adulterados, no homologados, robados y los demás que la ARCOTEL defina para el cumplimiento del presente artículo.**” (subrayado y resaltado, fuera del texto original).

Si la seguridad jurídica se basa en el respeto a la Constitución y a la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes; la ARCOTEL en el proyecto de Norma Técnica en trámite, no solamente que respeta el principio de seguridad jurídica, sino que, respeta y se subordina a la norma jerárquica superior, que hace relación especialmente a **EVITAR** que se usen y operen terminales duplicados, adulterados, no homologados, robados; existiendo en la LOT restricciones a la comercialización de equipos terminales y en este sentido, prohibiciones expresas de comercialización previstas en el artículo 87 de la LOT y en el artículo 194 del Código Orgánico Integral Penal, que señala:

“Art. 194.- Comercialización ilícita de terminales móviles.- La persona que comercialice terminales móviles con violación de las disposiciones y procedimientos previstos en la normativa emitida por la autoridad competente de telecomunicaciones, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.”.

De ahí que, el proyecto de NORMA TÉCNICA PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE LISTAS POSITIVAS Y NEGATIVAS DEL SERVICIO MÓVIL AVANZADO, se encuentre sujeto a la normativa jerárquica superior.

La disposición transitoria cuarta del proyecto de Norma citado establece que se deberá realizar la actualización de la base de datos de listas positivas, que servirá para el inicio de los controles y sobre la cual, se podrán regularizar terminales únicamente en los casos que sean factibles. Una vez que se genere esta base, los controles se realizarán para equipos que se detecten con irregularidades a partir de esta generación, para lo cual y con la emisión de esta Norma se garantiza el derecho de seguridad jurídica.

Adicionalmente no se está vulnerando la presunción de inocencia de las personas, derecho reconocido en el artículo 76 de la Constitución de la República de Ecuador, así también de acuerdo a lo que establece el artículo 425 de la Norma Suprema, en caso de divergencias primara la Norma Suprema, dejando constancia que el objetivo de la Norma es establecer los procedimientos y condiciones para el registro de equipos terminales que tienen irregularidades y que no han cumplido con la normativa vigente y mas no de privar de un derecho reconocido por la Norma Suprema. Por lo que la presente Norma no busca determinar responsabilidades ni civiles ni penales para los usuarios, ya que no es competencia de la ARCOTEL.

- v. **La norma señala como objeto, establecer el procedimiento y las condiciones para la implementación y operación del sistema de listas positivas y negativas, sin embargo, este objeto no se cumple, toda vez que en la mayoría de los artículos se hace mención a que los referidos procedimientos y condiciones están sujetos a la futura**

emisión por parte de ARCOTEL de: guías de implementación, formatos, y lineamientos, generando ambigüedad y vacíos sobre su cumplimiento. // Si bien el objetivo de la propuesta de Norma pareciera ser prometedor, el desarrollo del contenido de la misma dejando muchos aspectos pendientes de emitirse a futuro, genera un estado de inseguridad jurídica e incertidumbre regulatoria en su aplicación y un alto riesgo de que los aspectos pendientes de emitir no sean emitidos por autoridad competente y respetando los debidos procesos.

La "NORMA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL EMPADRONAMIENTO DE ABONADOS/CLIENTES DEL SERVICIO MOVIL AVANZADO (SMA) Y REGISTRO DE TERMINALES PERDIDOS, ROBADOS O HURTADOS" que se encuentra vigente, establece:

"Los formatos, esquemas y procedimientos de intercambio de información serán establecidos por la Superintendencia de Telecomunicaciones y comunicados a los concesionarios del SMA y a la SENATEL."

En este sentido la ex-Superintendencia de Telecomunicaciones emitió los formatos, esquemas y procedimientos en el año 2013 y 2014, para operativizar el funcionamiento del sistema de listas positivas y negativas, en los cuales se establece principalmente aspectos técnicos que permiten realizar el intercambio de información entre la ahora ARCOTEL y los prestadores del SMA, importadores y ensambladores de equipos. Los aspectos técnicos principales que se definen son: horarios de intercambio, direcciones IP de servidores, formatos de archivo, nombres de archivos, formatos de mensajes de intercambio, reportes para uso de los prestadores del SMA, etc. Todos estos formatos y procedimientos fueron definidos en conjunto con los prestadores del SMA. Desde que se emitieron en los años 2013 y 2014 no se ha tenido inconveniente alguno hasta la presente fecha con los procedimientos del sistema de listas positivas y negativas, y más bien ha ayudado a que los prestadores del SMA y la ARCOTEL puedan ejecutar actualizaciones sencillas y rápidas que impidan inconvenientes o paralización del sistema por temas técnicos que son solucionables sin la necesidad de ejecutar audiencias públicas, estableciéndose en conjunto con los prestadores del SMA, aspecto que se mantiene y se refuerza en la propuesta de norma técnica, donde para disminuir los temores respecto de incertidumbre regulatoria, se establece un contenido mínimo y consideraciones de desarrollo e implementación de las guías de procedimiento, para mayor especificidad.

La base práctica para lo que se ha venido implementado y se propone mantener, es considerar que estos aspectos pueden variar en el tiempo, principalmente debido a la dinámica del sistema y dado que las plataformas de los prestadores del SMA y la ARCOTEL son continuamente actualizadas, se requiere que estos formatos y procedimientos puedan ser establecidos de manera eficaz, dinámica y rápida.

Es por esto que en el proyecto de Norma se ha considerado que el esquema, formato y procedimientos emitidos previamente sigan vigentes y su actualización se realice considerando los comentarios y observaciones de los prestadores del SMA. De igual forma cualquier cambio posterior a las mismas pueda ser ejecutado de manera rápida sin la necesidad de audiencias públicas, dado que las guías de implementación contienen aspectos principalmente técnicos y de operación funcional del sistema, pero siempre considerando los comentarios y observaciones de los prestadores del SMA.

- vi. **En relación a que la Norma dispondría a los prestadores de SMA temas de solicitud de información adicional, que no se enmarcan en el ámbito de las telecomunicaciones, conforme se establece en el caso del Reporte y registro de terminales perdidos, robados o hurtados (Art. 14- párrafo 4), disponiendo incluso el envío a las autoridades competentes, amparándose en la justificación de que se trata de información que podrá ser requerida por la Policía Nacional o autoridad competente, previo el cumplimiento de los requisitos y procedimientos de ley."** (numeral 10.6 del informe justificativo). Es importante se considere el alcance de la colaboración interinstitucional, en donde los operadores podrían entregar información del ámbito de telecomunicaciones que disponen del servicio que proporcionan a sus usuarios sobre casos puntuales que indique autoridad competente, más dicho alcance no implica que los operadores soliciten a sus

usuarios información de aspectos adicionales que sin ser parte del ámbito de las telecomunicaciones le pudieran servir a otras instituciones como puede ser el caso la Policía Nacional.

Se considera procedente acoger las observaciones, comentarios y sugerencias de las OSMA, ya que el fin propuesto en el párrafo cuarto del artículo 14 del proyecto de Norma busca recabar más información de las personas que reportan el robo, hurto o pérdida de un terminal en el ámbito administrativo, sin que sea una obligación haber realizado una denuncia por lo que no se puede evidenciar la efectividad de incorporar información adicional considerando toda la operativa que se debe levantar en los prestadores del SMA para solicitar información, de la cual tampoco se podrá contrastar para identificar si la información que está dando el reportante es veraz o no; adicionalmente que puede generar confusión a la persona que reporta, respecto de la realización de denuncias y el entendimiento de la utilidad y el tratamiento que se dé a los datos recabados.

Se debe tener en cuenta también que el 5 y 26 de marzo de 2014, el Juez Décimo Tercero de lo Civil de Pichincha resolvió y ordenó a las empresas CONECEL S.A., OTECEL S.A. y CNT E.P., la implementación de una aplicación informática de automatización de consultas de información en procesos de investigación de la Fiscalía, según matriz acordada, sin intervención de recurso humano de la operadora.

Con Resolución TEL-S-230-11-CONATEL-2014, de fecha 15 de mayo de 2014, el ex CONATEL resolvió: "...Disponer que las empresas operadoras CONECEL S.A., OTECEL S.A. y CNT EP., den cumplimiento a los requerimientos de información formulados dentro del debido proceso por la Policía Judicial, Fiscales o Autoridad Jurisdiccional competente, en los términos previstos en la Resolución emitida por el Juzgado Décimo Tercero de lo Civil de Pichincha..."

La aplicación informática se encuentra en funcionamiento, por lo que ya no se realizan los pedidos de información de forma manual. Dicha aplicación está a cargo de la sala de reportes de la Unidad Especializada en Telefonía Móvil Avanzada de la Dirección Nacional de la Policía Judicial e Investigaciones (UTMA-DNPJel), es decir que una vez que alguien ponga una denuncia ante Fiscalía, la Policía Judicial podrá obtener los datos que necesite y que se encuentren en la aplicación informática, para fines investigativos.

vii. La Norma no responde a la política de simplificación de trámites liderada por MINTEL.

La "LEY ORGANICA PARA LA OPTIMIZACION Y EFICIENCIA DE TRAMITES ADMINISTRATIVOS" establece que, "Art. 1.- Objeto.- Esta Ley tiene por objeto disponer la optimización de trámites administrativos, regular su simplificación y reducir sus costos de gestión, con el fin de facilitar la relación entre las y los administrados y la Administración Pública y entre las entidades que la componen; así como, garantizar el derecho de las personas a contar con una Administración Pública eficiente, eficaz, transparente y de calidad.", el proyecto de Norma cumple su objetivo ya que se propone la eliminación de varias obligaciones que las operadoras mantenían en apego a la norma vigente por ejemplo el módulo de regalos y cesiones, envío de información (portaciones, inactivaciones) y de igual manera al continuar la ARCOTEL gestionando las bases centralizadas, se asegura la reducción de los costos de gestión y operativos de parte de las operadoras, teniendo en cuenta adicionalmente, que el manejo de dupletas IMEI – IMSI por parte de los prestadores, se realizará únicamente en relación con casos de regularización, lo que reduce y optimiza los costos de gestión asociados.

viii. Preocupa el impacto y la percepción en los ciudadanos, ya que se puede interpretar como un acto de índole comercial para que se adquieran nuevos equipos.

El proyecto de Norma señala claramente que se deben efectuar campañas previas hacia el usuario en donde se le recalque y se detalle en forma exacta las obligaciones que debe cumplir, así como que debe adquirir equipos que hayan cumplido con la normativa del país, aspecto que también será realizado por la ARCOTEL. Si el usuario utiliza equipos que no tengan irregularidades no deberá cambiar de equipo ni tampoco adquirir un nuevo equipo.

5.2 ESPECÍFICAS:

Adjunto al presente informe, se remite en CD un cuadro compendio de las observaciones recibidas por cada artículo, así como la correspondiente consideración de análisis. No obstante lo indicado, se incluyen y analizan en este punto algunas observaciones específicas relevantes:

- i. Equipos terminales homologados que no constan en listas positivas.

El texto que se propone para las disposiciones transitorias tercera y cuarta del proyecto normativo establece que:

“Tercera.- Los equipos terminales para el uso en el SMA, que a pesar de haber sido adquiridos en el país, no se encuentren registrados en las bases de la ARCOTEL, se sujetarán a lo siguiente:

Los abonados, clientes y usuarios que hayan recibido la notificación por parte del prestador del SMA, de que sus equipos terminales no se encuentran registrados en listas positivas y no corresponden a los casos establecidos en el artículo 10 de la presente Norma Técnica, deberán acudir a los puntos de atención o venta autorizados por los prestadores del SMA, y suscribir la declaración de registro del equipo terminal del SMA, cuyo formato se encuentra establecido en el Anexo D de la presente Norma Técnica.

Este proceso se realizará únicamente durante un periodo de tres meses e iniciará conforme lo indicado en las guías de implementación para la operación de listas positivas y negativas establecidas por la ARCOTEL.

Cuarta.- En función del establecimiento de las guías de implementación indicadas en la Disposición Transitoria Primera de esta Norma Técnica, la ARCOTEL de forma conjunta con los prestadores del SMA realizará la actualización respectiva de las listas positivas; los terminales que no cumplan con las condiciones establecidas en el artículo 9 de la presente norma técnica pasarán a formar parte de una lista creada para el efecto, denominada de depuración; en caso de ser factible, los terminales que conformen esta lista podrán ser regularizados conforme los plazos y las guías de implementación que defina la ARCOTEL.”

El texto propuesto para las disposiciones transitorias tercera y cuarta, busca actualizar las listas positivas con IMEIs de terminales que cumplan las consideraciones técnicas y regulatorias misma que servirá de línea base para los controles que se implementarán desde la entrada en vigencia del proyecto normativo de acuerdo a los plazos que se vayan implementando, así también busca crear una lista denominada de depuración, con fines de regularización.

- ii. Respecto de la verificación de integridad del IMEI.

La verificación de la integridad del IMEI constituye una acción mediante la cual se visualiza y se compara el IMEI lógico del equipo (marcando *#06#) y el IMEI físico del mismo que puede constar etiquetado en la carcasa o en la bandeja que se coloca el chip, para fines de evidencia del IMEI declarado por el ciudadano; todo esto, siempre que dicho IMEI físico, sea legible y se pueda acceder para su verificación.

Este proceso ya se ha ejecutado para casos de aplicación del plan de depuración, por lo que se ha visto que su ejecución es factible. Por otro lado, la ARCOTEL tomará contacto con los fabricantes de terminales que realizan la homologación de equipos en Ecuador, a fin de poder identificar los lugares en donde se ubica específicamente el IMEI físico de los equipos.

- iii. En los formatos se hacen declaraciones y se incluye la firma de un funcionario del prestador del servicio móvil avanzado.

La “LEY ORGANICA PARA LA OPTIMIZACION Y EFICIENCIA DE TRAMITES ADMINISTRATIVOS” establece en su artículo 3 los principios a los que los trámites administrativos están sujetos, además a los establecidos en los artículos 227 y 314 de la Constitución de la República:

“(...) 9. Presunción de veracidad.- Salvo prueba en contrario, los documentos y declaraciones presentadas por las y los administrados, en el marco de un trámite administrativo y de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, se presumirán verdaderos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que se generen por faltar a la verdad en lo declarado o informado.

10. Responsabilidad sobre la información.- La veracidad y autenticidad de la información proporcionada por las y los administrados en la gestión de trámites administrativos es de su exclusiva responsabilidad.

11. Simplicidad.- Los trámites serán claros, sencillos, ágiles, racionales, pertinentes, útiles y de fácil entendimiento para los ciudadanos. Debe eliminarse toda complejidad innecesaria.(...)”

Los formularios que se han propuesto, corresponden a:

- Declaración de adquisición lícita y propiedad del equipo terminal móvil del SMA.
- Declaración de registro del equipo terminal móvil ingresado al país por viaje al exterior.
- Declaración de registro del equipo terminal móvil adquirido a través de mensajería acelerada o Courier.
- Declaración de registro de equipo adquirido en el país.

En todos los casos se ha eliminado del proyecto de declaraciones del propietario, la firma del funcionario, empleado o asesor comerciales del OSMA, así como la expresión “He validado la integridad del equipo”; lo cual es concordante con la eliminación del texto de la declaración que señalaba:

“Declaro conocer que el prestador del SMA realizó validaciones técnicas para verificar la integridad del equipo, de acuerdo a la normativa vigente en telecomunicaciones y a lo dispuesto por la ARCOTEL, previo a procesar esta declaración.”.

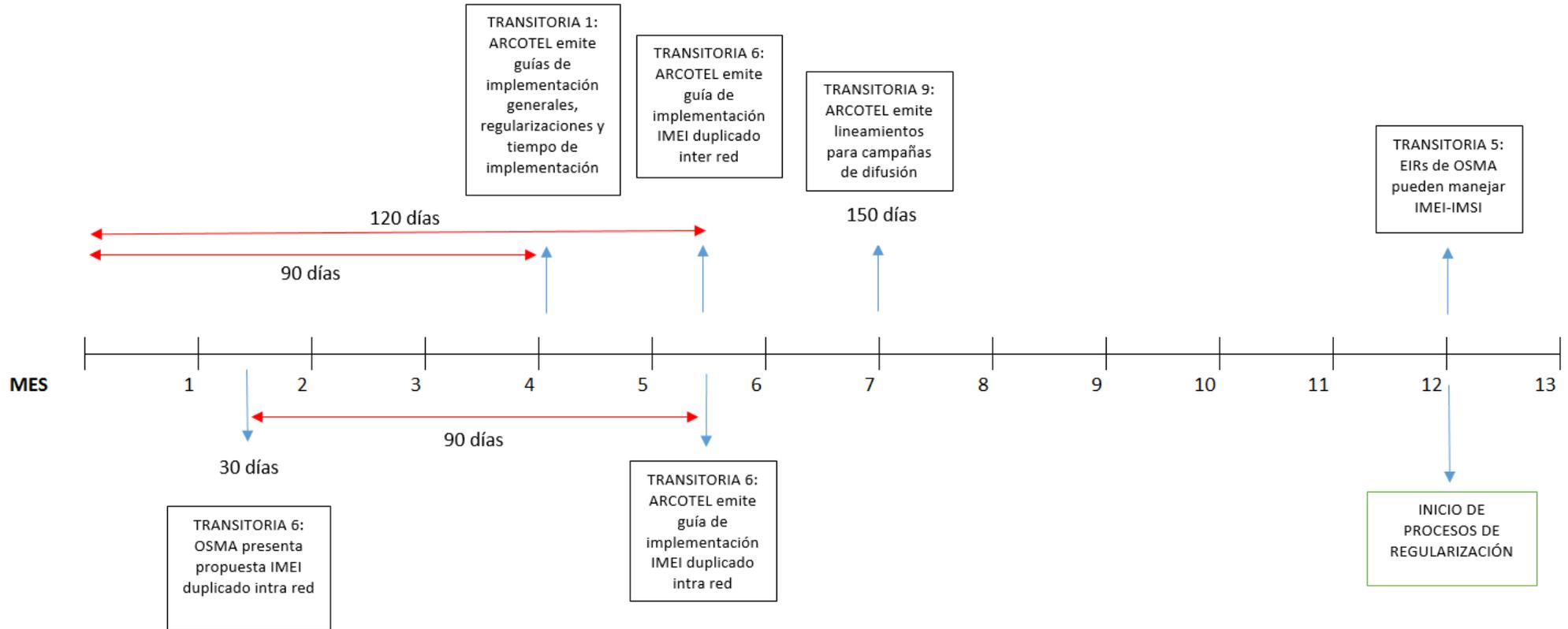
Sobre la base de lo expuesto, el texto de la declaración se restringe a la afirmación que realiza el declarante, propietario del equipo, sobre los aspectos puntuales que le competen.

iv. Tiempo de implementación – Disposiciones Transitorias.

Para la puesta en operación del presente proyecto de Norma, se requiere fundamentalmente considerar los plazos determinados para:

- Las guías de implementación a ser emitidas por la ARCOTEL, previo análisis de los aportes y observaciones que realicen los prestadores del servicio móvil avanzado.
- El tiempo de implementación que constará en las guías de implementación.

Considerando estos aspectos, en el siguiente gráfico se muestran las actividades a realizar para la puesta en operación del presente proyecto de Norma

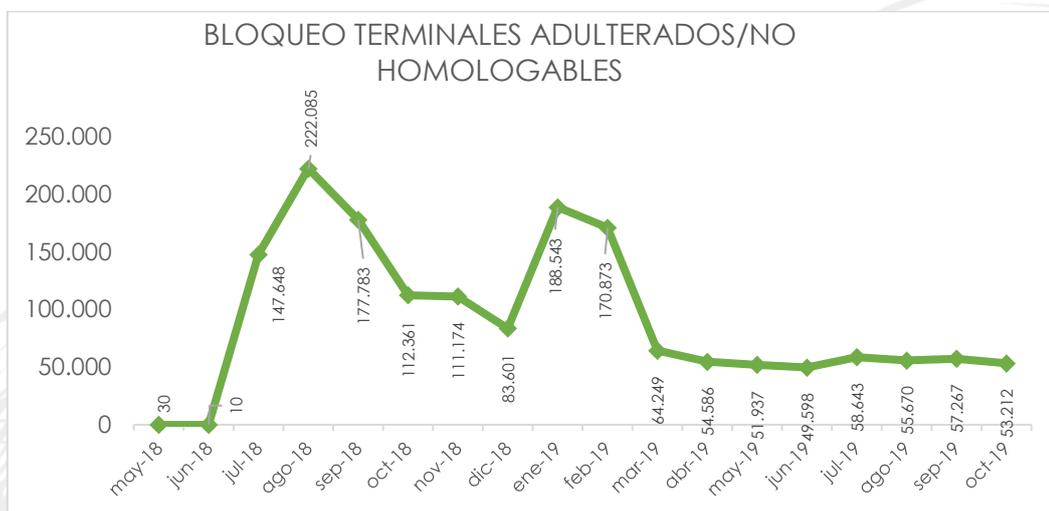


- v. Respecto de la necesidad de campañas de comunicación hacia los abonados, clientes o usuarios.

Desde el año 2015 la ARCOTEL y con el apoyo Público - Privado, se han promovido campañas de educación a través de redes sociales, charlas y mensajes SMS, a importadores, comercializadores, usuarios respecto a la importancia de comprar terminales homologados y la verificación de la integridad del mismo previo a su comercialización o uso.

La ARCOTEL mantiene activo para fines de verificación y consulta de terminales del SMA la página web TuCelularLegal, la cual tiene dos tipos de información, Homologación y Estado de un terminal a través del IMEI. La página de consulta TuCelularLegal proporciona información para el consumo de la ciudadanía en general, de la que se puede destacar su uso en procedimientos de control de la Fiscalía General del Estado, Policía Nacional, SENA, Importadores y Comercializadores.

La página tiene casi 5 años en uso y ha sido muy difundida en redes sociales como Twitter y Facebook, como una herramienta de apoyo para todas aquellas personas que requieran consultar estos aspectos previo a la adquisición de celulares y evitar así posibles inconvenientes e incumplimientos a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; ante dicha difusión el uso que la ciudadanía le está dando es significativa, a tal punto que el promedio mensual de consultas fue de 120.000 consultas; adicionalmente es uno de los aplicativos más usados dentro de los que mantiene la ARCOTEL- Tanto la página de consultas como la campaña que realiza vía SMS las operadoras móviles sobre el tema de homologación apoyan a que las personas compren terminales homologados e íntegros en el exterior y en comercios nacionales que cumplen todas las formalidades. Esta situación se ve reflejada estadísticamente en una reducción del 75% de bloqueo de terminales adulterados y no homologables, si tomamos como referencia agosto de 2.018 versus agosto de 2.019.



- vi. Disponibilidad de la plataforma de ARCOTEL.

Durante el tiempo que lleva operando el sistema de listas negativas y positivas, desde el año 2013, no se ha registrado caídas significativas o inoperatividad de la plataforma por tiempos elevados; el sistema ha venido funcionando en términos normales, sin afectar las transacciones que cursan por el mismo.

Adicionalmente es necesario puntualizar lo siguiente:

- Los enlaces entre los prestadores del SMA y la ARCOTEL, así como el equipamiento para operativizar los mismos son provistos por los prestadores del SMA, la ARCOTEL no tiene injerencia en su operación.

- La ARCOTEL realizará una inversión en la plataforma de listas positivas y negativas, considerando que el proyecto de Norma define nuevas funcionalidades para el sistema y que la plataforma debe ser actualizada. Por tanto, las adquisiciones a efectuar permitirán disponer de mejores prestaciones para el sistema y optimizar su funcionamiento.
- Los prestadores del SMA no realizan una contribución o pago alguno por el funcionamiento y servicios que brinda el sistema.

vii. Caso aplicación de garantías de fábrica.

Para el caso de garantías de fábrica se incluyó el ingreso del equipo en listas negativas en el proyecto de norma, con el fin de que el IMEI del equipo que salga del país por aplicación de garantías no pueda ser reutilizado en otro equipo. No obstante, considerando que si el equipo se excluye de listas positivas al momento de salir del país, en caso de que vuelva a ser ingresado, se lo podrá detectar por medio del registro de equipos. En tal circunstancia, se cambia este proceso y no se lo ingresará a listas negativas, sino únicamente se eliminará su registro de listas positivas.

6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

- a. El proyecto denominado NORMA TÉCNICA PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE LISTAS POSITIVAS Y NEGATIVAS DEL SERVICIO MÓVIL AVANZADO, previa Disposición del Director Ejecutivo de la ARCOTEL, ha sido sometido al procedimiento de consulta pública, cumpliendo para el efecto lo dispuesto en el Reglamento de Consultas Públicas aprobado con Resolución Nro. 003-03-ARCOTEL-2015 de 28 de mayo de 2015.
- b. Dentro del procedimiento de audiencias públicas se recibieron sin el carácter de vinculantes para la ARCOTEL, observaciones, comentarios y sugerencias al proyecto, en la ciudad de Quito.
- c. Las principales observaciones de carácter general y particular, han sido analizadas por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, en el presente informe, habiéndose acogido las recomendaciones pertinentes y en función de ello, para una mayor claridad y precisión del texto, se presenta una propuesta final de regulación denominada "NORMA TÉCNICA PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE LISTAS POSITIVAS Y NEGATIVAS DEL SERVICIO MÓVIL AVANZADO. NORMA TÉCNICA PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE LISTAS POSITIVAS Y NEGATIVAS DEL SERVICIO MÓVIL AVANZADO", no teniendo, tanto el presente informe como la propuesta final de resolución el carácter de vinculante, para conocimiento y resolución de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, conforme la letra f) del artículo 5 del Reglamento de Consultas Públicas.

Por lo indicado, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, de considerarlo procedente, previo informe de legalidad emitido por la Coordinación General Jurídica, podría resolver, la aprobación del proyecto regulatorio denominado "NORMA TÉCNICA PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE LISTAS POSITIVAS Y NEGATIVAS DEL SERVICIO MÓVIL AVANZADO", el mismo que, desde el punto de vista regulatorio es pertinente.

Se adjunta los siguientes ANEXOS impresos:

- Proyecto de Resolución de la Regulación
- Actas de realización de audiencias públicas.
- Listado de asistentes a las audiencias públicas.

Se adjunta CD con archivo Excel de observaciones indicado.

Atentamente,

Atentamente,

**DIRECCIÓN TÉCNICA DE REGULACIÓN DE SERVICIOS Y REDES DE
TELECOMUNICACIONES.**

DIRECCIÓN TÉCNICA DE HOMOLOGACIÓN DE EQUIPOS.

